LEI DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1887

Navegacion del Desaguadero,—Privilejio que se concede al señor Juan L. Thorndike para la navegacion a vapor en el rio Desaguadero y en el lago Poopó

GREGORIO PACHECO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- **Artículo 1.º** Se concede privílejio esclusivo por el término de diez años al empresario Juan L. Thorndike para la navegacion a vapor en el rio Desaguadero y en el lago de Poopó;
- **Art. 2.°** La empresa de navegación a vapor a ,que se refiere el artículo precedente, queda exhonerada del pago de todo derecho fiscal y municipal durante el término del privilejio, igualmente que todos los artículos o materiales que introduzca para ser directamente empleados en, muelles, varaderos, estaciones, barracas, habitaciones para empleados en muelles, y todo objeto, u obras destinados a la navegacion.
- **Art. 3,°** Concédese a la empresa el terreno necesario para sus muelles, varaderos, estaciones, bodegas, o habitaciones para sus empleados en los lugares que ella designe. Si los terrenos son del Estado, la concesión será gratuita; siendo de propiedad particular, se hará la expropiacion por causa de utilidad pública, según lei, debiendo pagar la empresa la justa indemnizacion.
- **Art, 4.º** Las autoridades locales prestarán a la empresa, dentro da los términos de lei, todas las facilidades y auxilios inherentes al ejercicio de sus funciones, proporcionándoles por su justo precio los elementos y brazos que pudiera necesitar para sus trabajos.
- **Art 5.º** Quince días después de notificada esta concesion al empresario o su representante en La Paz, se dará principio a las obras necesarias para implantar definitivamente la navegación. Si es el término de un año no se lleva a cabo la navegacion propuesta por la empresa, ella se dará por cancelada, quedando sin efecto todas las concesiones y privilejios que esta lei acuerda.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional en Sucre, a 16 de noviembre, de 1887.

M. BAPTISTA.
JENARO SANJINÉS.

Horacio Rios, senador secretario. R. Arano Peredo, diputado secretario. Eloi Cabezas, diputado secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en Sucre a los veintidós de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

G. PACHECO.

El ministro de hacienda e industria.

P. García.